



REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

EDICIÓN ESPECIAL

Año II - Nº 306

**Quito, jueves 16 de
abril de 2015**

Valor: US\$ 1.25 + IVA

ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre
N23-99 y Wilson

Edificio 12 de Octubre
Segundo Piso
Telf. 2901 - 629

Oficinas centrales y ventas:
Telf. 2234 - 540
3941-800 Ext. 2301

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2430 - 110

Sucursal Guayaquil:
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2527 - 107

Suscripción semestral: US\$ 200 + IVA
para la ciudad de Quito
US\$ 225 + IVA para el resto del país

Impreso en Editora Nacional
12 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**



CAÑAR
MUNICIPIO INTERCULTURAL

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO INTERCULTURAL DEL CANTÓN CAÑAR

Págs.

ORDENANZAS MUNICIPALES:

- **Sustitutiva para la organización, administración y funcionamiento del Registro de la Propiedad y Mercantil 3**
- **Reformatoria que sanciona la actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial 9**

EL CONCEJO MUNICIPAL DE CAÑAR

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador vigente a partir del mes de octubre de 2008, en su Art. 265 dispone que: *“El sistema público de registro de la propiedad será administrado de manera concurrente entre el Ejecutivo y las municipalidades”*;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 66 numeral 25 dice: *“se reconoce y garantizara a la personas:...el derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características;*

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural del Cantón Cañar constituye un gobierno autónomo descentralizado, con facultades legislativas y ejecutivas como reza en la Constitución de la República del Ecuador del 2008 en su Art 240: *“Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias.”*

Que, el COOTAD en su Art. 57 Atribuciones del Concejo Cantonal.- Al concejo Cantonal le corresponde especialmente en su literal a; *El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales acuerdos y resoluciones”*

Que, la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, publicada en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 162 de fecha 31 de marzo de 2010, manda en su artículo 19 que de conformidad con la Constitución de la República, el Registro de la Propiedad será administrado conjuntamente entre las municipalidades y la Función Ejecutiva a través de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos. Por lo tanto, la Municipalidad de cada cantón o Distrito Metropolitano se encargará de la Estructuración administrativa del registro y su coordinación con el catastro. La Dirección Nacional dictará las normas que regularán su funcionamiento a nivel nacional;

Que, conforme lo prescrito en el Art. 19 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos se faculta a los Gobiernos Municipales la estructuración administrativa de los Registros de la Propiedad en cada cantón;

Que, en el COOTAD Art. 142 en su parte pertinente dice que: *“la administración de los Registros de la Propiedad de cada cantón corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales;”*

Que, la resolución No. MRL-2011-00025 con fecha enero 2011, firmado por el VICEMINISTRO DEL SERVICIO PÚBLICO DEL MINISTERIO DE RELACIONES LABORALES. Art. 4 dice: *Los registradores de la propiedad que vienen cumpliendo las funciones y facultades*

del Registro Mercantil, en los cantones en los que estos últimos no existan y hasta tanto la Dirección Nacional de Registros de Datos Públicos disponga su creación y funcionamiento; percibirán una sola remuneración como registrador de la propieda; y.

En ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución y las leyes;

Expide:

La siguiente: ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA LA ORGANIZACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN CAÑAR.

CAPÍTULO I

DE LOS PRINCIPIOS, AMBITO Y OBJETO

Art. 1.- La presente ordenanza se sustenta en los principios de obligatoriedad, responsabilidad, publicidad, accesibilidad, confidencialidad, presunción de legalidad, rectificabilidad, calidad, eficiencia, eficacia, seguridad, transparencia en el manejo del Registro de la Propiedad y Mercantil del Cantón Cañar.

Art. 2.- El ámbito de la presente Ordenanza comprende la organización, administración y funcionamiento del Registro de la Propiedad y Mercantil en la jurisdicción cantonal de Cañar.

Art. 3.-El objeto de la presente Ordenanza es determinar y regular la organización, administración y funcionamiento del Registro de la Propiedad del cantón Cañar.

CAPÍTULO II

NORMAS GENERALES

Art. 4.- Son inherentes al Registro de la Propiedad y Mercantil del Cantón Cañar, todas las normas generales aplicables al registro público: sobre las certificaciones, de la procedencia, del valor probatorio, de los medios tecnológicos, del folio personal, del folio real y folio cronológico de acuerdo a la ley.

CAPÍTULO III

DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD

Art. 5.- El Registro de la Propiedad y Registro Mercantil del cantón Cañar, como órgano adscrito al Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural del cantón Cañar, goza de autonomía registral.

Art. 6.- Su función primordial es la inscripción y publicidad de los instrumentos públicos, títulos y demás documentos que la Ley exige o permite que se inscriban en los registros correspondientes.

Art. 7.- El Registro de la Propiedad y Registro Mercantil del cantón Cañar, es responsable de la integridad, protección y control de los registros, base de datos y sus respectivos respaldos.

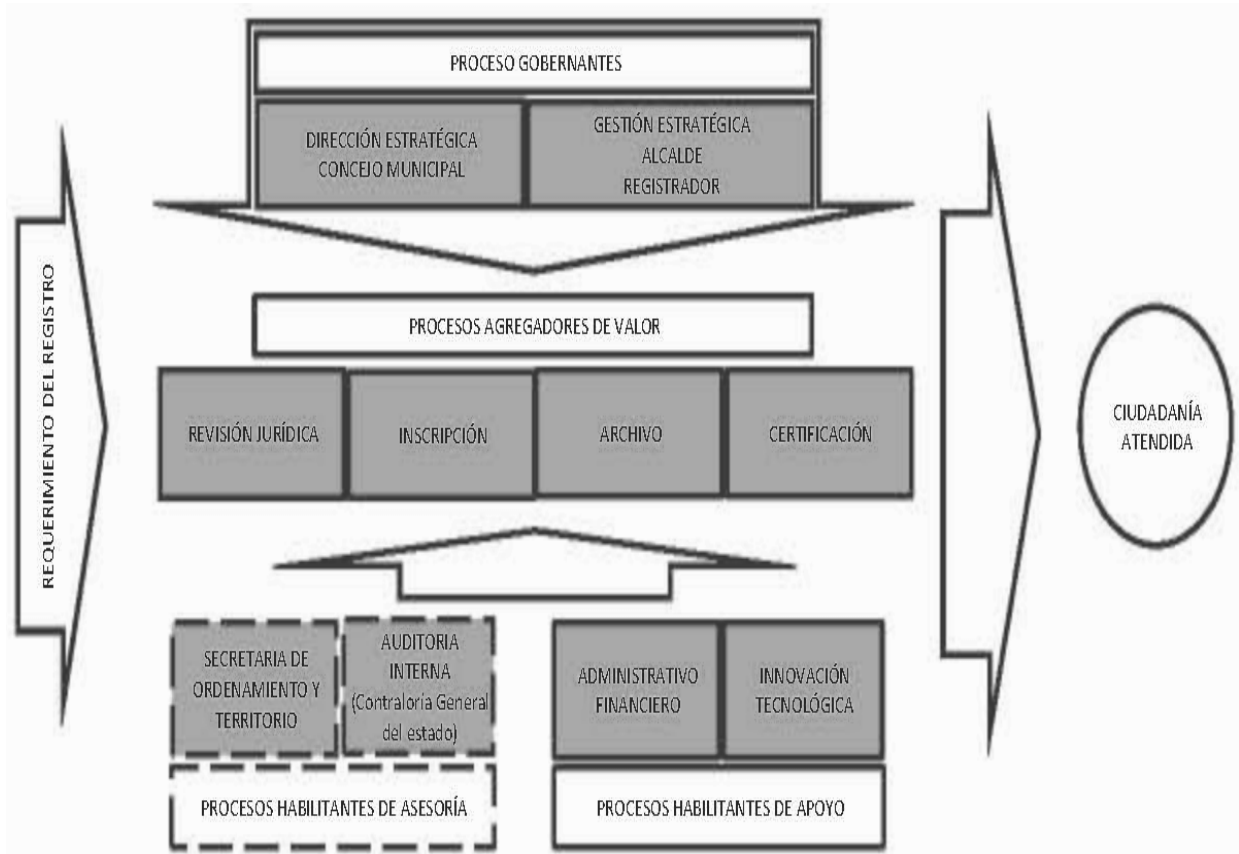
Art. 8.- El Registro de la Propiedad y Registro Mercantil del cantón Cañar, llevará la información de modo digitalizado con soporte físico, en la forma determinada en la ley y en la normativa pertinente.

Art. 9.- Las actividades del Registro de la Propiedad y Registro Mercantil del cantón Cañar, se desarrollarán utilizando medios tecnológicos normados y estandarizados, de conformidad con las políticas emanadas por el

organismo competente que las regulen.

Art. 10.- La Cadena de Valor de la registraduría de la propiedad tendrá los siguientes procesos:

Art. 11.- El Registro de la Propiedad y Mercantil del cantón Cañar, será una dependencia pública, desconcentrada con autonomía registral, adscrita al GADICC, gráficamente representada de la siguiente manera:



Art. 12.- El Registro de la Propiedad y Mercantil del cantón Cañar, garantiza que los datos públicos registrados sean completos, accesibles, en formatos libres, no discriminatorios, veraces, verificables y pertinentes, en relación al ámbito y fines de su inscripción.

Art. 13.- El Registro de la Propiedad y Mercantil del cantón Cañar, estará integrado por el/la registrador/a de la propiedad, como máxima autoridad administrativa y representante legal y judicial del mismo, por la unidad de repertorio (colección, unidad de confrontaciones – comparaciones-), unidad de inscripciones e índices, unidad de certificación; unidad de archivo para el Registro de la Propiedad y las que se crearen en función de sus requerimientos para su funcionamiento.

Las competencias y responsabilidades de cada unidad y sus funcionarios/as se determinan en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos para el Registro de la Propiedad y Mercantil del cantón Cañar.

Art. 14.- El sistema informático del Registro de la Propiedad y Mercantil del Cantón Cañar, tiene como objetivo la tecnificación y modernización de los registros, empleando tecnologías de información, bases de datos y lenguajes informáticos estandarizados, protocolos de intercambio de datos seguros, que permitan un manejo adecuado de la información que reciba, capture, archive, codifique, proteja, intercambie, reproduzca, verifique, certifique y procese.

El sistema informático utilizado para el funcionamiento e interconexión de los registros y entidades es de propiedad Estatal.

Art. 15.- Toda base informática de datos del Registro de la Propiedad y Mercantil del cantón Cañar, debe contar con su respectivo respaldo, cumplir con los estándares técnicos y plan de contingencia que impidan la caída del sistema, mecanismos de seguridad y protección de datos e

información que impidan el robo de datos, modificación o cualquier otra situación que pueda afectar la información.

Art. 16.- La información que el Registro de la Propiedad y Mercantil del cantón Cañar confiera, puede ser específica o general, versar sobre una parte o sobre la totalidad del registro y ser suministrada por escrito o medios electrónicos.

CAPÍTULO IV

DE LA DESIGNACIÓN DE REGISTRADOR/A DE LA PROPIEDAD Y REGISTRO MERCANTIL

Art. 17.- La designación del registrador/a de la Propiedad y Registro Mercantil del cantón Cañar, se realizará a través de un concurso de méritos y oposición.

Art. 18.- La convocatoria será pública y se la efectuará por los medios de comunicación hablada y escrita.

Art. 19.- El Alcalde/sa previo el concurso de méritos y oposición para designación del Registrador/a de la Propiedad y Mercantil del cantón Cañar, solicitará la participación ciudadana del cantón Cañar para transparentar y garantizar el proceso.

Art. 20.- Requisitos para participar en el concurso para el nombramiento del Registrador/a de la Propiedad y Mercantil del cantón Cañar:

- a. Ser ecuatoriano/a.
- b. Estar en pleno ejercicio de los derechos políticos.
- c. Ser Abogado/a de los Tribunales de Justicia del Ecuador.
- d. Tener una experiencia de por lo menos tres años y haber ejercido la profesión con probidad notoria.
- e. No ser deudor al que se siga proceso de concurso de acreedores.
- f. No hallarse en estado de insolvencia fraudulenta declarada judicialmente.
- g. No encontrarse en prohibiciones civiles y otras que exige la Ley.
- h. No estar inmerso en alguna de las causales de prohibición para ejercer cargos públicos según lo dispuesto en la Constitución y en la Ley.

Art. 21.- Los aspirantes a Registrador/a de la Propiedad y Mercantil del cantón Cañar deberán presentar:

- a. Solicitud de postulación dirigida al alcalde/sa
- b. Copia certificada de la cédula de ciudadanía;

- c. Copia certificada del certificado de votación del último proceso electoral;
- d. Certificado emitido por el Ministerio de Relaciones Laborales de no estar impedido para el desempeño de un cargo público.
- e. Certificación del título profesional en el SENESCYT.

Art. 22.- La entrega de los documentos del concurso de méritos y oposición será receptada en la Unidad de Talento Humano del Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural del cantón Cañar (GADICC), dentro de los ocho días término fijados en la convocatoria.

Art. 23.- Los documentos y formularios para el concurso de méritos y oposición serán elaborados por la Unidad de Talento Humano, autorizados por el alcalde y tendrán el valor del 10% del salario básico unificado, para gastos de publicación que serán pagados en las ventanillas de recaudación del Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural del cantón Cañar.

Art. 24.- La calificación del concurso de méritos y oposición será sobre cien puntos (100), divididos de la siguiente forma: méritos 60 puntos, oposición 40 puntos, de acuerdo al art. 14 y 15 del Reglamento del Concurso de Méritos y Oposición del concurso para la selección y Designación de Registradores de la Propiedad, emitido por la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos.

Art. 25.- El Tribunal encargado del proceso de calificación estará conformado por tres servidores del Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural del cantón Cañar, designados por el alcalde con voz y voto; actuará como Secretario del Tribunal, el titular de la Unidad de Talento Humano y como Asesor Jurídico, el Procurador Síndico Municipal; y, dos veedores delegados por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, quienes tendrán las siguientes responsabilidades:

- a. Elaborar el Reglamento para el concurso de méritos y oposición.
- b. Verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos en la ordenanza.
- c. Calificar las carpetas de los postulantes en el término de quince días, luego de la comprobación del cumplimiento de los requisitos de acuerdo al reglamento para el concurso de méritos y oposición.
- d. Notificar a los aspirantes que han cumplido con los requisitos para que se presenten al examen de oposición en el día y hora que se fije para el efecto.

Art. 26.- El proceso de selección en todo lo demás se sujetará al Reglamento del Concurso de Merecimientos y Oposición para la selección y designación de Registradores de la Propiedad, emitido por el Director Nacional de

Registro de Datos Públicos, la Norma Técnica del Subsistema de Reclutamiento y Selección del Personal del GADICC, siempre y cuando no contravenga al Reglamento antes mencionado.

Art. 27.- Concluido con el proceso y los trámites de ley, el alcalde/sa, procederá a emitir el respectivo nombramiento al Registrador/a de la Propiedad y Mercantil del cantón Cañar, que durará dos años en sus funciones.

Art. 28.- El Registrador de la Propiedad y Mercantil del Cantón Cañar, será un funcionario caucionado, por lo que se someterá al Reglamento para Registro y Control de Cauciones dictado por la Contraloría General del Estado.

Art. 29.- Por ausencia temporal o permanente del registrador de la propiedad, se sujetará a lo que establece la ley y el reglamento aplicable al caso.

Art. 30.- El Registrador/a de la Propiedad y Mercantil del cantón Cañar, podrá ser destituido de su cargo por el alcalde/sa, por incumplimiento de las funciones registrales debidamente comprobado al igual que en los casos en los que impida o dificulte la conformación y funcionamiento, de conformidad con la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos y normas pertinentes de la Ley Orgánica del Servicio Público.

CAPITULO V

DEBERES, ATRIBUCIONES Y PROHIBICIONES DEL REGISTRADOR/A DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL

Art. 31.- Los deberes, atribuciones y prohibiciones del Registrador/a están determinados en la Estructura Orgánica vigente, la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos y la Ley de Registro.

Art. 32.- Corresponde al Registrador/a de la Propiedad y Mercantil, elaborar y aprobar el o los reglamento/s que viabilicen la funcionalidad del Registro de la Propiedad y Mercantil.

Art. 33.- El Registrador/a de la Propiedad y Mercantil, permitirá el acceso de la ciudadanía a los datos registrales, respetando el derecho a la intimidad y reserva de la información, en especial de aquella cuyo uso público pueda atentar contra los derechos humanos consagrados en la Constitución e instrumentos internacionales.

Art. 34.- El/La Registrador/a de la Propiedad y Registro Mercantil, responderá por la veracidad, autenticidad, custodia y debida conservación de los registros y datos registrados al igual que de las certificaciones, razones de inscripción y todas sus actuaciones.

CAPITULO VI

DEL FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y REGISTRO MERCANTIL

Art. 35.- Para efectos del funcionamiento del Registro de la Propiedad y Mercantil, el/la Registrador/a observará las normas que constan en la Ley de Registro relativas a:

- a) Del Repertorio.
- b) De los Registros y de los Índices,
- c) Títulos, Actos y Documentos que deben Registrarse
- d) Del Procedimiento de las Inscripciones
- e) De la Forma y Solemnidad de las Inscripciones
- f) De la Valoración de las Inscripciones y su Cancelación.

Deberá igualmente observar las normas pertinentes de la Ley del Sistema Nacional del Registro de Datos Públicos.

CAPÍTULO VII

DE LOS ARANCELES Y SUSTENTABILIDAD DEL REGISTRO

Art. 36.- El Registro de la Propiedad y Mercantil se financiará con el cobro de los aranceles por los servicios de registro y el remanente pasará a formar parte del presupuesto del Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural del cantón Cañar.

Art. 37.- En los casos en que un Juez, dentro del recurso establecido en el Art. 1 de la Ley de Registro, ordene la inscripción de un acto o contrato que previamente el registrador se negó a efectuar, esta inscripción no causará nuevos derechos.

Art. 38.- Los contratos celebrados por las instituciones del sector público pagarán los aranceles establecidos en esta ordenanza, salvo expresa exención legal.

Art. 39.- El GADICC estará exento de pagos de aranceles al registro de la propiedad y mercantil.

Art. 40.- En las demás exenciones se estará de acuerdo a lo que establece la ley.

Art. 41.- La tabla de aranceles aplicable a los servicios registrales será la siguiente:

Desde	Hasta	Fracción Básica	% Fracción Excedente
0.01	500	34.5	0.700
500.01	1000	38.53	0.650
1000.01	2000	42.26	0.600
2000.01	3000	49.16	0.550
3000.01	5000	55.49	0.500
5000.01	10000	72.74	0.450
10000.01	15000	98.61	0.400
15000.01	20000	121.61	0.350
20000.01	40000	141.74	0.300
40000.01	60000	210.74	0.250
60000.01	100000	268.24	0.200
100000.01	Adelante	360.24	0.150

Formula:	800.00	-	500.01	=	299.99	x	0.650%	=	1.95	+	38.53	=	40.48
-----------------	--------	---	--------	---	--------	---	--------	---	------	---	-------	---	--------------

Para todos los otros actos los valores se establecerán en la tabla de aranceles, de acuerdo a lo que determina ésta Ordenanza.

- a) En ningún caso la tarifa del arancel superará los 500 dólares.
- b) Por el registro de la declaratoria de propiedad horizontal y todos los documentos que ésta comprenda la tarifa es de 100 dólares;
- c) Por la inscripción o cancelación de patrimonio familiar 24,00 dólares.
- d) Por la inscripción de testamentos, la tarifa es de 50,00 dólares.
- e) Por la inscripción de adjudicaciones en general, se aplicara la tabla que consta en este artículo para la respectiva categoría;
- f) Por el registro de las hipotecas constituidas a favor del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, el Banco Ecuatoriano de la Vivienda, se percibirá el (50%) cincuenta por ciento de los valores fijados en la tabla que consta en este artículo para la respectiva categoría;
- g) Las aclaraciones de homónimos de imputados o acusados en procesos penales tendrán un costo de 10,00 dólares, así como la inscripción de prohibiciones de enajenar y embargos ordenados en procesos penales de acción pública, en las causas de alimentos y procesos coactivos venidos de los juzgados competentes y notificados por intermedio de la DINARDAP.
- b. Por la inscripción de embargos, demandas ordenadas judicialmente, interdicciones, prohibiciones judiciales de enajenar y sus cancelaciones, la cantidad de 20,00 dólares por cada uno;
- c. Por las razones que certifiquen inscripciones en los índices del Registro, la tarifa de 10,00 dólares;
- d. Por la certificación del informe de búsqueda de archivo, la tarifa de 10,00 dólares;
- e. Por las certificaciones de propiedad, gravámenes, limitaciones de dominio y otros, se procederá a cancelar las siguientes cantidades: Bienes la tarifa de 10,00 dólares; Historial de dominio del bien 10,00 dólares; Inscripción con Gravámen 10,00 dólares; y Certificado de Inscripción 10,00 dólares, más un adicional de 5,00 dólares por cada copia que se requiera;
- f. Por la inscripción de cancelación de gravámenes y derechos personales, la cantidad de 20,00 dólares;
- g. Por el otorgamiento de una copia simple o certificada de un asiento registral, la tarifa de 10,00 dólares;
- h. Por la inscripción de Planos de Fraccionamiento 40,00 dólares;
- i. Inscripción de Planos de Lotizaciones y de Planos de Urbanizaciones 100.00 dólares.
- j. En los casos no especificados en los literales anteriores la cantidad de 20,00 dólares;

Art. 42.- Para el pago de derechos de registro, calificación e inscripción de los siguientes actos, se establece los siguientes valores:

- a. Por la inscripción de posesiones efectivas, la cantidad de 30,00 dólares;

Art. 43.- Cuando se trate de contratos celebrados entre entidades del sector público y personas de derecho privado, registrará la categoría que le corresponda, de acuerdo con la tabla prevista en esta Ordenanza.

Art. 44.- En los actos y contratos de cuantía indeterminada, tales como: hipotecas abiertas, fideicomisos, fusiones, rectificaciones, entre otras, la tarifa será del 50 por ciento

del valor determinado en la tabla de aranceles de la presente ordenanza y calculado en función del avalúo comercial de cada inmueble.

Art. 45.- Los derechos del Registro de la Propiedad, fijados en esta Ordenanza serán calculados por cada acto o contrato según la escala y cuantía correspondiente, aunque estén comprendidos en un solo instrumento. El Registrador de la Propiedad y Mercantil, incluirá en sus planillas el desglose pormenorizado y total de los derechos que serán pagados por el usuario.

Art. 46.- Por cancelación de hipotecas se cobrará el valor de 30,00 dólares.

Art. 47.- Los aranceles correspondientes al registro mercantil se sujetarán a la tabla vigente aprobada y expedida por la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos.

Art. 48.- Las personas consideradas dentro del sector vulnerable, pagaran el 50% de los valores fijados por los servicios registrales determinados en ésta Ordenanza.

Art. 49.- Para el otorgamiento de certificación registral sobre el patrimonio de las personas, el solicitante deberá justificar y motivar el requerimiento, declarar el uso que hará de la misma y consignar sus datos básicos de identidad, tales como: nombres y apellidos completos, número de documento de identidad, dirección domiciliaria y los demás datos que por su respectivo reglamento determine.

Un uso distinto al declarado dará lugar a la determinación de responsabilidades, sin perjuicios de las acciones legales que él o la titular de la información pueda ejercer.

Art. 50.- En todos los trámites registrales que determinen el pago de los aranceles definidos en esta ordenanza, se cancelará la cantidad de un dólar adicional por concepto de gastos administrativos.

DISPOSICION GENERAL

Primera.- Además de lo constante en la Ley que regula el servicio público, no pueden ser Registradores: los dementes, disipadores, ebrios consuetudinarios, toxicómanos, interdictos, abogados suspensos en el ejercicio profesional, ministros de culto y los sentenciados a pena de prisión o reclusión.

Segunda.- Todo trámite iniciado y que tenga un costo arancelario no podrá bajo justificativo alguno, generar un proceso de devolución de los valores arancelarios cancelados.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- La Dirección Financiera, creará las partidas necesarias para el adecuado funcionamiento administrativo y financiero de la Registraduría de la Propiedad y Mercantil del cantón Cañar. Los aranceles que se cobren por servicio del Registro de la Propiedad y Mercantil, serán depositados en las ventanillas de recaudación del GADICC.

Segunda.- El Registrador/a de la Propiedad y Registro Mercantil saliente, tendrá la obligación de entregar todos los archivos físicos, digitales y respaldos correspondientes; así como, las claves de seguridad de los programas que garanticen la integridad y seguridad del sistema.

De faltar a la obligación establecida en esta disposición transitoria y en la Ley, el Registrador/a de la Propiedad y Registro Mercantil saliente estará sujeto a las responsabilidades administrativas, civiles o penales que correspondan.

Tercera.- Todos los actos, documentos y contratos que hayan ingresado para su trámite en el Registro de la Propiedad a partir del 1 de enero del 2015, deberán ser ingresados al SNRP para su continuidad sin que se genere un costo adicional.

Cuarta.- Todos los trámites correspondientes a años anteriores se someterán al procedimiento establecido en la Ley del Registro, SINARDAP y demás normas afines aplicables.

DISPOSICIONES FINALES

Deróguese todas las normas de igual o menor jerarquía que se contrapongan a la presente Ordenanza.

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de la publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Concejo Municipal de Cañar, a los 10 días del mes de marzo de 2015.

f.) Dr. Mario Garzón, Vice-Alcalde de Cañar.

f.) Abg. Encarnación Duchi Msc., Secretaria de Concejo.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- CERTIFICO: Que, la **ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA LA ORGANIZACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN CAÑAR**, fue conocida, analizada y aprobada en primer debate en la sesión ordinaria del 29 de diciembre de 2014; y, analizada y aprobada en segundo debate en la sesión extra-ordinaria del 10 de marzo de 2015.

f.) Abg. Encarnación Duchi Msc., Secretaria de Concejo.

SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE CAÑAR.- a los 14 días del mes de marzo de 2015, a las 09H00 horas.- Vistos: De conformidad con el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **REMITO**, original y copias de la presente Ordenanza, ante el Sr. Alcalde, para su sanción u observación en los casos en que se haya violentado el trámite legal o que dicha normativa no esté acorde con la Constitución o las leyes.

f.) Abg. Encarnación Duchi Msc., Secretaria de Concejo.

ALCALDÍA DEL CANTÓN CAÑAR.- A los dieciséis días del mes de marzo de 2015, a las 11H15 una vez

analizada la normativa legal presentada a través de Secretaria del Concejo Municipal y de conformidad a la facultad a mi conferida en el Art. 322 del COOTAD, procedo con la **SANCIÓN** de la misma. Conforme manda el Art. 324 ibídem, dispongo la publicación en el Registro Oficial, la Gaceta Oficial y en el dominio web de la institución, posterior a su promulgación, remítase en archivo digital a la Asamblea Nacional.

f.) Lcdo. Belisario Chimborazo P. Msc., Alcalde de Cañar.

Proveyó y firmó la providencia que antecede, el Msc. Belisario Chimborazo Pallchisaca, Alcalde de Cañar, en la fecha y hora antes indicada.

f.) Abg. Encarnación Duchi G. Msc., Secretaria de Concejo.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE CAÑAR

Considerando:

Que, para la consecución del buen vivir, será deber general del Estado, dirigir, planificar y regular el proceso de desarrollo, conforme lo dispone el numeral 2 del artículo 277 de la Constitución de la República del Ecuador; Que, el artículo 280 de la Carta Magna determina que el Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados; Que, el artículo 34 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas señala que el Plan Nacional de Desarrollo es la máxima directriz política y administrativa para el diseño y aplicación de la política pública y todos los instrumentos, dentro del ámbito definido en este código. Su observancia es obligatoria para el sector público e indicativo para los demás sectores;

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas en su artículo 20 en el numeral 2 establece que es objetivo del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa generar los mecanismos e instancias de coordinación de la planificación y de la política pública en todos los niveles de gobierno; Que, el artículo 30 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece que la información para la planificación, tendrá carácter oficial y público, deberá generarse y administrarse en función de las necesidades establecidas en los instrumentos de planificación definidos en ese código. La Secretaría de Planificación y Desarrollo establecerá los mecanismos, metodologías y procedimientos aplicables a la generación y administración de la información para la planificación, así como sus estándares de calidad y pertenencia;

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas en su artículo 40 establece que el Consejo Nacional de Planificación aprobará los lineamientos y políticas que orientarán el Sistema Nacional

Descentralizado de Planificación Participativa, los mismos que serán presentados por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo al Consejo. Estos lineamientos y políticas serán de cumplimiento obligatorio para el gobierno central, los gobiernos autónomos descentralizados e indicativos para las demás entidades del sector público y otros sectores; Que, el artículo 50 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece que los gobiernos autónomos descentralizados deberán realizar un monitoreo periódico de las metas propuestas en sus planes y evaluarán su cumplimiento para establecer los correctivos o modificaciones que se requieran;

Que, el artículo 51 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas señala que con el fin de optimizar las intervenciones públicas y de aplicar el numeral 3 del artículo 272 de la Constitución, los gobiernos autónomos descentralizados reportarán anualmente a la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo el cumplimiento de las metas propuestas en sus respectivos planes; Que, el artículo 3 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece en el literal e) el principio de complementariedad en función del cual los gobiernos autónomos descentralizados tienen la obligación compartida de articular sus planes de desarrollo territorial al Plan Nacional de Desarrollo y gestionar sus competencias de manera complementaria para hacer efectivos los derechos de la ciudadanía y el régimen del buen vivir y contribuir así al mejoramiento de los impactos de las políticas públicas promovidas por el Estado ecuatoriano;

Que, el artículo 299 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que para el ejercicio del ordenamiento territorial, los gobiernos regionales y provinciales deberán observar los lineamientos y directrices técnicas de los planes de ordenamiento territorial de los cantones que pertenecen a su respectiva circunscripción territorial, particularmente el planeamiento físico, las categorías de uso y gestión del suelo, su tratamiento y regulación;

Que, el artículo 466 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que corresponde exclusivamente a los gobiernos municipales y metropolitanos el control sobre el uso y ocupación del suelo en el territorio del cantón, por lo cual los planes y políticas de ordenamiento territorial de este nivel racionalizarán las intervenciones en el territorio de todos los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, el artículo 2 de la resolución del Consejo Nacional de Planificación No. CNP-002-2013, dispone que las instituciones del sector público, en los distintos niveles de gobierno, articulen la formulación de sus políticas, planificación institucional, programas y proyectos públicos, la programación y ejecución presupuestaria; y, la inversión y asignación de recursos públicos, con los objetivos, políticas, lineamientos estratégicos, metas y Estrategia Territorial Nacional establecida en el Plan Nacional de Desarrollo denominado Plan Nacional para el Buen Vivir 2013 - 2017, sin menoscabo de sus competencias y autonomía;

Que, la disposición transitoria segunda de la Resolución 0013-CNC-2011 dispone que el ente rector de la

planificación desarrollará un sistema informático en línea para la captura de información necesaria para la aplicación de la metodología del criterio de cumplimiento de metas del Plan Nacional de Desarrollo y de los planes de desarrollo de cada gobierno autónomo descentralizado; y, En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 279 de la Constitución de la República del Ecuador y los artículos 23 y 24 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas;

Que, la Función Ejecutiva del Consejo Nacional de Planificación, mediante resolución 003-2014-CNP, expide los lineamientos y directrices para la actualización y reporte de información de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, el Suplemento del Registro Oficial N° 261, del jueves 5 de junio de 2014;

Que, el Concejo Municipal del GADICC, en sesión del tres de diciembre del dos mil doce aprueba la Ordenanza que Sanciona el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del cantón Cañar (PDOT Cañar), que fue publicado en el Registro Oficial N° 389, de fecha 25 de enero de 2013;

Que, el Concejo Municipal del GADICC, en sesión ordinaria del catorce de enero del dos mil catorce aprueba la Reforma a la Ordenanza que Sanciona el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón Cañar;

Que, para el período de 2014-2019, del Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural del Cantón Cañar, respecto de sus Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, estos se realizaron tomando en cuenta lo establecido por la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y lo establecido por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo; Que, dentro de los contenidos mínimos de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, contemplados por el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, Art. 42, han sido elaborados y aprobados por el Consejo Cantonal de Planificación, el Diagnóstico, la Propuesta y el Modelo de Gestión;

Que, Tomando en cuenta los plazos establecidos por la SENPLADES en la resolución N° 003-2014-CNP del 5 de junio de 2014, Disposiciones Transitorias, se presentan ante el Concejo Municipal del GAD del cantón Cañar para su aprobación, el Diagnóstico, la Propuesta y Modelo de Gestión del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial;

En ejercicio de las atribuciones legales que le otorga el Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador y los literales a), b), c), g), h), j), k) y l) del Art. 55 y literales a), e), w) y x) del Art. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

Expide:

La siguiente: ORDENANZA REFORMATORIA QUE SANCIONA LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL CANTÓN CAÑAR.

Art. 1.- En lo referente al diagnóstico, se actualiza el diagnóstico del PDOT Cañar, en base a los lineamientos y directrices de la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo (SENPLADES), esto es el diagnóstico por componentes o subsistemas: biofísico; socio-cultural; económico; asentamientos humanos; movilidad, energía y conectividad; político - institucional y participación ciudadana, en cada uno de los componentes se identifica y jerarquiza los problemas y potencialidades, para luego generar el análisis estratégico territorial.

Art. 2.- En relación a la propuesta ajuste y actualización de Ejes: (i) Social - Cultural, (ii) Ambiental - Territorial, (iii) Económico - Productivo e (iv) Institucional - Político, planteamiento de objetivos estratégicos, formulación de metas e indicadores y finalmente programas y proyectos de intervención.

Art. 3.- En cuanto al modelo de gestión, ajusta y actualiza la estructura orgánica y funcional del ente gestor, instancias y procesos de articulación en la gestión del PDOT Cañar, Instancias de participación ciudadana y sistema de seguimiento y evaluación.

Art. 4.- En el Art. 37 de la Ordenanza que Sanciona el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón Cañar y el Art. 1 de la primera reforma de la Ordenanza, agréguese y modifíquese lo siguiente:

- a. En la Categoría Suelo Rural de Expansión, Consolidación y de Alto Impacto, Subcategoría, Áreas de Asentamientos Poblacionales de Sustento (APS) - Jerarquía 3, por concepto de fraccionamiento rural, se considerará sesión municipal y/o comunitaria de 15 a 25% dependiendo de la extensión predial total según la tabla siguiente¹:

RANGO DE PREDIO (m2)	PORCENTAJE (%)
0-1.000,00	15*
1.000,01 - 2.999,99	15
2.999,99 -5.000,00	20
Mayor a 5.000,00	25

* En este caso, se compensará con el pago en dinero según el avalúo catastral.

¹ REFORMA DEL COOTAD, Art. 32: Sustitúyase el artículo 424, por el siguiente: "**Artículo 424.- Porcentaje de área verde, comunal y vías.-** En la división de suelo para fraccionamiento y urbanización, a criterio técnico de la municipalidad se entregará por una sola vez como mínimo el quince por ciento (15%) y máximo el veinticinco por ciento (25%) calculado del área útil del terreno en calidad de áreas verdes y comunales, de acuerdo con el Plan de Ordenamiento Territorial, destinando exclusivamente para áreas verdes al menos el cincuenta por ciento de la superficie entregada.

Se exceptúa la entrega de áreas verdes y comunales si la superficie de terreno a dividirse no supera los mil metros cuadrados, en este caso el porcentaje se compensará con el pago en dinero según el avalúo catastral; con estos recursos la municipalidad deberá crear un fondo para la adquisición de áreas verdes, comunales y/o de obras para su mejoramiento. La entrega de la sumatoria de áreas verdes, comunales y de vías no deberá exceder del treinta y cinco por ciento (35%) de la propiedad.

Este espacio físico se destinará exclusivamente para áreas verdes y dotación de equipamientos comunitarios.

- b. En la categoría: Suelo Rural de Expansión, Consolidación y de Alto Impacto, Subcategoría, Áreas de Actividades de Alto Impacto (AAIMP), se modifíquese el lote mínimo de 3.000 m2. a 1.250 m2.
- c. En la categoría Suelo Rural de Especial Protección, Subcategoría: Sitios Arqueológicos y Culturales, se agrega el sector "Monumental".

Art. 5.- En el Art. 76 referente a los usos regulados por el presente PDOT-Cañar y Art. 77, referente a los anexos del PDOT Cañar, agréguese las actividades reguladas siguientes:

a. En Agricultura:

- a. Maquinaria agrícola y mecanización del suelo.
- b. Riego por gravedad o superficie.
- c. Construcción de reservorios comunitarios y familiares.
- d. Construcción de canales de riego de tierra.

b. En Comercio:

- a. Distribuidora de llantas y servicios, talleres mecánicos pesados enderezada, distribuidora de materiales de construcción.
- b. Venta al por mayor de animales vivos o emplazamiento de plazas de ganado.
- c. Venta al por mayor de granos y semillas, de material agrícola, residuos y productos derivados usados para alimentar animales.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Primera.- Las delimitaciones en la Categoría Suelo Rural de Especial Protección, Subcategoría Áreas de Uso cultural Arqueológico y en Áreas Urbanas en Proceso de Consolidación, cabeceras parroquiales, se determinarán y se actualizarán según los estudios y planes sectoriales que se elaboren y aprueben para estas áreas.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- El presente cuerpo legal entrará en vigencia a partir de la publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural del Cantón Cañar, a los 14 días del mes de marzo de 2015.

f.) Lcdo. Belisario Chimborazo P. Msc, Alcalde de Cañar

f.) Abg. Encarnación Duchi Msc., Secretaria de Concejo.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- CERTIFICO: Que, la **ORDENANZA REFORMATORIA QUE SANCIONA LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL CANTÓN CAÑAR**, fue conocida, analizada y aprobada en primer debate en la sesión extra-ordinaria del

10 de marzo; y, analizada y aprobada en segundo debate en la sesión extra-ordinaria del 14 marzo de 2015, respectivamente.

f.) Abg. Encarnación Duchi Msc., Secretaria de Concejo.

SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE CAÑAR.- a los 16 días del mes de marzo de 2015, a las 09H00 horas.- Vistos: De conformidad con el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **REMITO**, original y copias de la presente Ordenanza, ante el Sr. Alcalde, para su sanción u observación en los casos en que se haya violentado el trámite legal o que dicha normativa no esté acorde con la Constitución o las leyes.

f.) Abg. Encarnación Duchi Msc., Secretaria de Concejo.

ALCALDÍA DEL CANTÓN CAÑAR.- A los dieciséis días del mes de marzo de 2015, a las 11H15 una vez analizada la normativa legal presentada a través de Secretaria del Concejo Municipal y de conformidad a la facultad a mi conferida en el Art. 322 del COOTAD, procedo con la **SANCIÓN** de la misma. Conforme manda el Art. 324 ibidem, dispongo la publicación en el Registro Oficial, la Gaceta Oficial y en el dominio web de la institución, posterior a su promulgación, remítase en archivo digital a la Asamblea Nacional.

f.) Lcdo. Belisario Chimborazo P. Msc, Alcalde de Cañar.

Proveyó y firmó la providencia que antecede, el Msc Belisario Chimborazo Pallchisaca, Alcalde de Cañar, en la fecha y hora antes indicada.

f.) Abg. Encarnación Duchi G. Msc., Secretaria de Concejo.

No. CPCC-01-2015

CONSEJO CANTONAL DE PLANIFICACIÓN DE CAÑAR

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el numeral 5 del artículo 3 establece que es deber primordial del Estado: "Planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir.";

Que, de conformidad con el artículo 241 de la Carta Magna, "La planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados.";

Que, el Artículo 264, numeral 1 de la 'Constitución de la República del Ecuador manifiesta las competencias de los gobiernos municipales: "Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural...";

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 280 señala: "El Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores.";

Que, el literal e) del artículo 3 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización COOTAD manifiesta: "... - Los gobiernos autónomos descentralizados tienen la obligación compartida de articular sus planes de desarrollo territorial al Plan Nacional de Desarrollo y gestionar sus competencias de manera complementaria para hacer efectivos los derechos de la ciudadanía y el régimen del buen vivir y contribuir, así al mejoramiento de los impactos de las políticas públicas promovidas por el Estado ecuatoriano.";

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización COOTAD en su artículo 54, literal e), señala las funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal es: "Elaborar y ejecutar el plan cantonal de desarrollo, el de ordenamiento territorial y las políticas en el ámbito de sus competencias y en su circunscripción territorial, de manera coordinada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial...";

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas los, que el artículo 29, numerales 1 y 2 establece las funciones de los Consejo de Planificación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados: -, 1. Participar en el proceso de formulación de sus planes y emitir resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo, como requisito indispensable para su aprobación ante el órgano legislativo correspondiente; 2. Velar por la coherencia del Plan de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial con los planes de los demás niveles de gobierno y con el Plan Nacional de Desarrollo ...";

Que, el artículo 41 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas señala: "Los planes de desarrollo son las directrices principales de los gobiernos autónomos descentralizados respecto de las decisiones estratégicas de desarrollo en el territorio.

Estos tendrán una visión de largo plazo, y serán implementados a través del ejercicio de sus competencias asignadas por la Constitución de la República y las leyes, así como de aquellas que se les transfieran como resultado del proceso de descentralización.";

Que, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana en el artículo 66 manifiesta: "Los Consejos Locales de Planificación.- Son espacios encargados de la formulación de los planes de desarrollo, así como de las políticas locales y sectoriales que se elaborarán a partir de las prioridades, objetivos estratégicos del territorio, ejes y líneas de acción, definidos en las instancias de participación; están articulados al Sistema Nacional de Planificación. Estos Consejos estará integrados por, al menos un treinta por ciento (30) de representantes de la ciudadanía.";

De conformidad con el CÓDIGO ORGÁNICO DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS PÚBLICAS - Art. 29. - Funciones.- Son funciones de los Consejos de Planificación de los gobiernos autónomos descentralizados: 1. Participar en el proceso de formulación de sus planes y emitir resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo, como requisito indispensable para su aprobación ante el órgano legislativo correspondiente, en ejercicio de la atribuciones.

Resuelve:

Art. 1.- Aprobar el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del cantón Cañar 2015-2019, presentado por el señor Presidente del Consejo de Planificación Cantonal de Cañar, en su integralidad y contenidos, incorporando las observaciones realizadas por los miembros del Consejo.

Art. 2.- Encargar a la Dirección de Planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural del Cantón Cañar (GADICC), continúe con los trámites pertinentes para la aprobación del PD y OT mediante ordenanza su aplicación y vigencia.

Art. 3.- Encargar el monitoreo y seguimiento del cumplimiento de esta resolución a la Dirección de Planificación del GADICC.

La presente resolución entrará en vigencia el día de su publicación en la página web de la institución.

Dado y firmado en el Salón Azul del Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural del Cantón Cañar, a los 12 días del mes de febrero del año 2015.

f.) Lcdo. Belisario Chimborazo P. Msc., Presidente del Consejo de Planificación Cantonal de Cañar.

f.) Ing. Remigio Padrón A., Secretario Ad hoc del Consejo de Planificación.

